

CONTRATO N° CN-JUR-AE-038/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, **"AMBER PRODUCTIONS, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS ALBERTO MANJARREZ BLANCO**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR UNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en los servicios de comedor para empresas e instituciones, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PRESTADOR"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [] de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Domínguez Casas, Notario Público número 74 de la Ciudad de México. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número [] de fecha 08 de diciembre de 2016, Con Registro Federal de Contribuyentes APR1611248Y7.
- II.2 Que el C. Luis Alberto Manjarrez Blanco, en su carácter de Administrador Único de la sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [] de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete otorgada ante la fe del Lic. Juan Martín Álvarez Moreno, Notario Público número 46 de la Ciudad de México. El C. Luis

CONTRATO N° CN-JUR-AE-038/20

Alberto Manjarrez Blanco, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con Acuse de refrendo número RNP: 201811211099575.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Newton número 186 Desp. 203, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios de coordinación y organización del taller de *"Ciudadanía Digital y Creación de Contenidos Políticos en el Estado de México"*; que incluye ponencias, cafetería, comida, diseño e impresiones y apoyo logístico. Servicio requerido por "EL PRD" y planteado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) del proyecto número 2020-07 a cargo del Instituto de Formación Política.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato es de \$131,000.00 (Ciento treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$20,960.00 (Veinte mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$151,960.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) De acuerdo a la cotización de fecha 21 de febrero de 2020.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto de los servicios solicitados en una dos exhibiciones:

* \$75,980.00 (Setenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100) a más tardar el 03 de marzo de 2020.

* \$75,980.00 (Setenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100) a más tardar el 06 de marzo de 2020

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 24 de febrero al 20 de marzo de 2020.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato de la siguiente manera:

- El día 29 de febrero de 2020 en las instalaciones de "EL PRD" en Nezahualcóyotl ubicadas en Avenida Nezahualcóyotl número 645, colonia Tamaulipas, Sección las Flores, C.P. 57300, Estado de México.

CONTRATO N° CN-JUR-AE-038/20

- El día 07 de marzo de 2020, en las instalaciones del PRD Ecatepec ubicado en calle Abasolo sin número, esquina Sor Norte, San Cristóbal Centro, C.P. 55000, Estado de México.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PRD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

DECIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si **"EL PRESTADOR"** está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR. "LA PRESTADORA" acepta y reconoce que los derechos de autor de los servicios, objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de **"EL PRD"**. **"EL PRESTADOR"** reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por **"EL PRD"** para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales), son propiedad de **"EL PRD"**, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo **"EL PRESTADOR"** reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por **"LA PRESTADORA"** o adquiridos a nombre de **"EL PRD"**, serán propiedad de **"EL PRD"**, el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de **"EL PRD"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello **"EL PRD"** notificará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

CONTRATO N° CN-JUR-AE-038/20

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o por negligencia de **"EL PRESTADOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

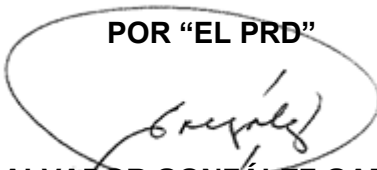
DÉCIMA QUINTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga **"EL PRESTADOR"** por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL PRD"**.

DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

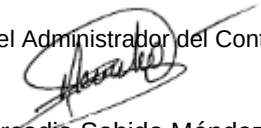
POR "EL PRD"


SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

LUIS ALBERTO MANJARREZ BLANCO
ADMINISTRADOR UNICO DE
AMBER PRODUCTIONS, S.A. DE C.V.

Por el Administrador del Contrato:


C. Arcadio Sabido Méndez.-
Director General del Instituto de Formación
Política